-AÑO VII

SALTA, JUNIO 19 Y 23 DE 1915

NUM. 558

ATRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece intércoles y sábados

JUZGADO DEL DR. BASSANI

Salta, junio 11 de 1915.

Y vistos — Este juicio por iobro de la suma un mil doscientos cincuen ta y siete pesos quince centavos (1257.15) y sus intereses; seguido por los señores Marcelo Martínez y Cía. contra don Indalecio Alfonso, la prueba producida y lo alegado por las partes,

- Resulta: --

ered transfer all Que el autor sostiene que don Indalecio Alfonso le es deudor de la suma de un mil doscientos cincuenta y siete pesos quince centavos moneda mento suscrito conjuntamente con el señor Isidoro Bernacer; que está obligación es solidaria por estar con-

cebida a la orden.

Evacuado el traslado el demandado niega ser dendor solidario con el señor Isidoro Bernacer de la suma que se demanda y, que solo ha sido garante o fiador de este firmando un documento en una operación comercial; que el 26 de noviembre de 1918 don Isidoro Bernacer le manifestó que había comprado a don Pablo Serrano un coche por dos mil quinientos pesos pagando la mitad al contado y la otra mitad en un documento a noventa días, pidiéndole firmara éste como garante o fiador a lo que accedió y firmó; que el 7 de marzo de 1914 don Pablo Serrano le exijió el pago de dos documentos contestándole que solo fué fiador; que lo demás cobrara al señor Isidoro Bernacer que tenía con qué pagarle; que el 10 de marzo (3 días después) Bernacer entregó a Serrano quinientos pesos a cuenta del documento vencido cuyo pago se demanda, prorrogándole el señor Serrano al señor Bernacer el plazo, hasta que este vendiera el coche y los caballos prórroga que se hizo sin su consentimiento.

hizo, ni privada ni judicialmente, prorrogando el plazo al deudor, siendo por esto omiso o nigligente en la ejecución, renunció operosa o gratuitamente al deudor principal ce-Lo que repite al contestar la demansando su responsabilidad de fiador da. Refiriéndose a que ella dice: que por extinsión de la fianza; que en la audiencia señalada para reconócer la firma del demandado que motiva esta demanda no podía ni debía reconocer ni desconocer sin tener a la vista los dos documentos en que figura su nombre y aclarar cual es el firmado por él y cual es el falsificado; que a fs 24 ampliando el demandado su contestación niega en absoluto que su firma y la del señor Isidoro Bernacer que suscribe el documento de fis una sean auténticas y que son objeto de una falsificación, y que, en la hipótesis de que sea el que él suscribió, no está obligado a pagarlo.

Que a fs 25 el demandante insiste en otodas sus partes en la demanda nacional, procedentes de un docu-instaurada; niega lo aseverado por el demandado y sostiene, que este no es fiador sino codeudor solidario, y por tanto, nunca pueden aplicarse a firmas del documento son auténticas y no falsificadas.

Que abierta la causa a prueba se produce la que consta en la certificación de fs 25 v. y

Considerando:

Que la calificación que el señor Pablo Serrano dá en su carta de fs. 16 de q' garante o fiador el demandado en nada puede influir sobre la que legalmente le corresponde.

El documento está firmado tambien por el demandado concebido a la órden de modo que se le considera como letra de cambio y se rige por las disposiciones pertinentes del Cód. de Com. (art. 740 del C. de C.)

Que el liecho de que el demanda do, fundado en la misma carta, sos peche o tenga el convencimiento co mo lo afirma, de que le han falsificado la firma por no haber el suscrito, según dice sino un solo documento, sin mas prueba, no es suficiente para afirmar como lo hace en que don Pablo Serrano comisionado del documento cuyo valor se reclama firmantes. y representante de los señores Mar- no es auténtica. En efecto; esté se-

tuvo de los quinientos pesos y no lo nocer la firma del citado documento por haber suscrito tan solo uno y sabe por una carta que existe otro en la sucursal del Banco Español del Río de la Plata de Córdoba (fs. 11) el no pudo reconocer ni desconocer la firma hasta no tener presente el otro documento y se aclare debidamente cual es el documento firmado por él de su puño y letra".

"Que la legislación ha rodeado de garantías la letra de cambio para facilitar su circulación y hacer por etto que concurra al desenvolvimiento de las operaciones del comercio. y a la- prosperidad de los pueblos. La primera de esas garantías como fácilmente se comprende consiste en colocar a fodos y a cada uno de los que intervienen en los distintos actos que la letra puede entrañar en una posición idéntica respecto :del tenedor legítimo de la misma. De aquí la solidaridad de las obligaciones a que da nacimiento. Todos y cualquiera de los que ponen su firma en una letra de cambio, conél las reglas de las fianzas; que las traen relaciones directas, personales, distintas con las terceras a quienes ellas pertenezcan en virtud del acto mismo de su emisión o en virtud de negociaciones posteriores. Es ésta la doctrina expresamente sancionada por los art. (735 y 736 del Cód. de Com. Obonio t. 2a. pág. 435).

La primera de estas disposiciones legales establece que: la letra de cambio constituye relativamente a cada uno de los que la firman una obligación distinta y personal y el sequindo que: Todos los que jiran o dan para el jiro, endosan o aceptan letras de cambio o forman aval, aunque no sean comerciantes, son solidariamente garantes de las letras y quedan obligados a su pago con intereses, recambio si los hubiere y todos los costos y gastos legales con derecho regresivo desde el último endoso, hasta el·librador, con tal que la letra haya sido presentada y debidamente protestada. La obligación contraída por los firmantes es pues, solidaria desde que el acuerdo con los principios jurídicos el tenedor su ampliación de fs 24, que la firma puede exijirla de cualquiera de los

Que el hecho comprobado con las celo, Martínez y Cía debió proseguir nor cuando se lo llamó a reconocer declaraciones de fs 42 a 45 que el de-el cobro y obtener el pago como ob- la firma dijo: "que no puede reco- mandado solo suscribió el documento

como garante no modifica lo antedi cho, por la naturaleza del documen to, que por ser comercial hace responsables solidarios a todos los firmantes.

Catalectangunesquerqueratatonnemerafatacatatatatatatatatatatatanatatan avalberramanubanatatan

Estos documentos se trasmiten por el simple endoso y no es posible que finez y Cia. el o los tenedores sucesivos, que puedan ser muchos tengan que entrar en la averiguaciones o informaciones sobre la calidad de uno de lor firmantes. Si esto se permitiera la eficacia y objeto de las letras de cambio a las cualez, como se ha visto, estan equiparados los documentos concebidos a la orden no tendrían objeto y eficacia y serían inútiles las garantías con que la ley los ha rodeado.

Que no tratándose de una obligación civil, la prueba de que el señor Isidoro Bernacer (fs 49 a 53) tenía responsabilidad a la época del vencimiento del documento que motiva este juicio no puede infiuir en nada en esta cuestión; como no puede infinir tampoco la cantidad recibida a cuenta (fs 56 y 54) por la misma razón.

Que no obstante haberse hecho la notificación personalmente y con la debida anticipación (doctr. del art. 137 del C. de P.) y de habérsele citado bajo el apercibimiento solicitado (fs 32 v.) del cual ha tenido coprocede tener el pliego de fs 34 por el ejrcicio del corriente año, absuelto en rebeldía de don Marcelo El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Martínez, por las razones siguientes:

Porque el domicilio del absolvente no está en esta ciudad (fs 2) Cám. de Apel. de la Cap. Federal t. 85 pág. 413 t. 124 pág. 364.

Porque se ha alegado justa causa para fallar y no ha sido negada por el contrario, t. 48 pág. 85.

Porque no existen otros justificativos que hagan verosímil los hechos alegados t. 28 pág. 439.

Y porque siendo miembro de una razón social no pueden darse por absueltos en rebeldía de los socios que no comparezcan personalmente is 87 pág 316.

Que la prueba judicial también ha resultado adversa a las pretenciones del demandado. Con ellas se ha comprobado que la firma puesta al pié del documento que motiva este juicio es de puño y letra de Indalecio Alfonso (fs 36 a 39).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 508 de C. C. el pago de intereses es procedente desde el día terminados en el item 70. inc. II del que el documento que motiva este juicio fué protestado.

Por lo expuesto juzgando en defimitiva

Resnetvo:

rebeldía el pliego de posiciones agrezado a fs 34; y

. Jacer lugir a la demanda instaurada por tos senores Marceto, mar-

En consecuencia condeno al demandado señor Indalecio Alfonso a que pague la cantidad de un mil doscientos cincuenta y siete pesos quince centavos y los intereses devengamento hasta el de su pago de lo cual debe deducirse los quinientos pesos dados a cuenta a que se refiere el documento de fs 54 y los intereses correspondientes al mismo tipo desde que se efectuó esa entrega. Con costas a cuyo efecto se regulan los honorarios del doctor Carlos Serrey y procurador Manuel L. Sanchez en la suma de ciento diez y cincuenta pesos moneda nacional respectivamente

Hágase saber, repóngase y publíquese. - A. Bassani.

LEYES Y DECRETOS

Siendo necesario nombrar la per nocimiento porque se ha notificado en sona que ha de desempeñar las funel mismo expediente y a continación ciones de sub-comisario de policía del escrito en q' se pedían las posi- del partido de Chivilme, jurisdicción ciones (argumentos del art. 137) no del departamento de Chicoana, para

DECRETA

Art. 10. Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Félix Maidana.

Art. 2º. Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, junio 19 de 1915.

PATRON COSTAS. Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

Con el fin de regularizar las funciones del personal de ordenanzas fijados en el item 7.0 inc. II de presupuesto vigente y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 20. del decreto de fecha 7 de enero de 1902.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Todos los ordenanzas depresupuesto vigente estarán bajo las inmediatas órdenes del mayordomo.

Art. 20. Los ordenanzas de las oficinas dependientes del ministerio de to de las personas que deben desemgohierdo: Sidón Dins, Alberto Ciá-

No hacer ingar a lo solicitado a fa majo, Simon thuerroro, José Franc-33 de que se tenga por absuelto en roa 7 Aurelio Castellanos, ostarán bajo la superintendencia del subsecretario de golierno; los ordenantas que presten sus servicios en las oficinas dependientes del ministerio de hacienda, Bonifacio Sánchez, Bernardo Maldonado y Manuel H. Torena, bajo la superintendencia de subsecretario de hacienda y los que: prestan servicio en la administración de Justicia, José I. Apaza, Santos dos a estilo del Banco de la Nación Ruilova y Félix Torres, bajo la superdesde el día que se prostó el docu- intendencia de los secretarios de las oficinas donde sirvan.

Art. 3o. Los ordenanzas a caballo estarán bajo la superintendencia del subsecretario de gobierno sin perjuicio de las obligaciones que por sus funciones les encomienden ambos subsecretarios.

Art. 40. Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial: Salta, junio 15 de 1915.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es esopia: Francisco J. López.

Siendo un deber del gobierno de la provincia honrar la memoria de los héroes de la guerra de la Independencia que como el ilustre patriota General Martín Miguel de Güemes, sacrificaron su vida por nuestra emancipación política.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Declárase feriado para tódas las oficinas de la provincia el día 17 del corriente aniversario de la muerte del ilustre general Martin Miguel de Gülemes.

Art. 20. Pasese invitación a ltodas las autoridades civiles y militares para que concurran al solemne funeral que por disposición de S. S. Ima. el obispo diocesano se celebrará el día indicado- a horas 10 a. m.

Art. 3o. El cuerpo de vigilantes formará de parada y hará los hore del casa durante diche cere-

vi . :a. `` tur. An Americanies. mae mage prime of at thomstone 13thmas,

Juno voru 😕

Es copia: Francisco J. López.

. De acuerdo con las propuestas elevadas por el comisario del departamento de Orán para el nombramiennes de sub-comisarios y comisarios auxiliares de policía de dicho departamento.

Art. 1o. Nombrase su-comisario de Oran, a don Agapito M. Arce; subcomisario de Pichanal, a don Saturnino Saravia, sub-comisario de R. Piedras a don Mariano Gutierrez, sub-comisario de Campo Duran a don César R. Dozo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 20. Nombranse comisarios auxiliares a los siguientes señores: Para el partido de San Antonio a don Juan Cardozo; para el de San Ignacio a don Guillermo Aceña; para el de San Andrés' a don Nicanor Cruz; para el de Santa Cruz a don Juan B. Bolivar; para el de Parani a don lación, etc. Candelario Ramos; para el de Carmen a don Inés Vaca; para el de y dése al R. C Encrucijadas a don Santos Cruz y para el de Algarrobito a don Carmelo Villafuente:

Art. 2°. Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, junio 12 de 1915.

PATRON COSTAS. Julio Cornejo.

Is copia: Francisco J. López.

Habiendo cesado en sus cargos dos tiembros de la comisión municipal el departamento del Rosario de

P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 10. Nómbranse miembros de referida C. M. por el término de · a los señores Tristán. Zambrano Cecilio Rodriguez. nsértese en el R. O: falta, junio 16 de 1915.

-PATRON COSTAS.

... Julio Cornejo. copia: Francisco J. López.

iendo de suma utilidad la crealo, por otra parte el pedido que de José Lemos.

var a la práctica esta idea beneciosa bajo todo concepto para la provincia,

El P. Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1o. Créase un museo de productos generales, el que deberá funcionar provisoriamente en el Palacio de Gobierno, en el local que se designara ,oportunamente.

Art. 20. La administración del museo estará a cargo de la sociedad Unión Salteña, la que deberá presentar el proyecto de reglamentación del mismo, para la aprobación del Poder Ejecutipo.

Art. 30. Solicitese oportunamente de las H. H. Camaras Legislativas los fondos necesarios para su insta-

Art. 40. Comuniquese, publiquese

Salta, junio 16 de 1915.

PATRON COSTAS. Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

REMATES

POR

José R. Benavidez JUDICIAL

De una hermosa propiedad ubicada en la calle Gorriti entre Alvarado corriente año, a las 3 p. m. sobre ción teritorial en \$ 10.700. la misma propiedad; donde estará la avaluación fiscal. 1--

Por orden del señor juez de prime-Art. 20. Comuniquese, publiquese ra instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, como perteneciente a la ejecución seguida por don José Salaver contra don Mariano Gallardo, por cobro ejecutivo de pesos, el día, hora y lugar arriba expresado, procederé a vender en subasta pública, una extensión de terreno, con todo lo en ella edificado de un museo de productos en y plantas, que el ejecutado posee en eral, que sea el exponente de la la calle Gorriti entre la de Alvarado ha dictado el siguiente decreto: Auncialidad económica de la pro- y Urquiza, dentro de los siguientes ia y que, fomentando el desarro-limites: al norte, con terrenos de Ge-los extremos legales requeridos y de comercial e industrial, provoque naro Sanchez, Antonio Perez, David acuerdo con lo dictaminado por el timule el mejoramiento de la pro- Zambrano (hijo), y José Lemos; al ión agropecuaria y sus deriva- sud, propiedad de don Esteban Ba-que constituyen las principales zerque; al este, con la calle Gorriti les de nuestra riqueza y, aten- (Tagarete); y al oeste, con terrenos (Tagarete); y al oeste, con terrenos llamar por edictos que se publicarán

una excelente renta (2 por ciento): mensual, pues se trata de un conventillo habitado por gente distinguida y buena pagadora.

<u>ការក្រទាំពេលពេលពេលពេលពេលពេលពេលពេលពេលការការការទ</u>

Es propiedad a la que puede dotarse de aguas corrientes, pues la cañeria llega por Alvarado hasta General Paz.

Por el costado Oeste, corre una acequia de agua clara, abundante y permanente; es el punto más apropiado para establecer un gran lavadero y aguas arriba un hermoso erist. dero de pases.

Difficilmente se encontrara ocasion más propicia para colocar mejer el dinero. — Per datos dirijirse a

José R. Benavidez Martillero

POR Miguel Solá

JUDICIAL - SIN BAGE

Per disposición del señor juez de 1a. instancia, doctor Alejandro Bassani, en ejecución seguida por los senores Aráoz, Alemán y Ca., contra don Pedro Albartelli, el día 12 de julio del corriente año, venderé 🗪 público remate y al contado, los derechos y acciones que el señer Albertelli tiene sobre la manzana número 13 del Campo de la Cruz, que está situada entre las calles Necechea, Río Bamba, Guido y Alvear, siendo toda ella de propiedad del ejecutado, estando la propiedad avay Urquiza, el día 10 de Julio del luada para el pago de la contribu-

El remate se efectuará el día indimi bandera. — Base, \$ 3000 mn. cado a las 4 p. m. en el escritorio del que corresponde a las 2 3 partes de señor Pablo Walter, España musica-la avaluación fiscal. ro 616.

Salta, junio 22 de 1918.

1348 jl12.

Miguel Solá. Martillero.

EDICTOS

Habiendose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Carolina Ortiz de Espeche, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial, doctor Martín Gómez Rincón, tos y vistos: Encontrándose llenados señor Agente Fiscal, se resuelve: -... Declarar abierto: el juicio sucesorio de doña Carolina Ortiz de Espeche y durante treinta días en los diarios patriotismo y desinterés ha for- Tiene un edificio de adobe, techos "El Civico" y "La Voz del Norte" lo la sociedad "Unión Salteña" de zinc y pisos de ladrillo, constando y por una sola vez en el "Boletía iendo su cooperación para lle- de 8 piezas; des cocinas, etc., que da Oficial", a follos los que se conside-

presenten ante este juzgado a objeto Zapata, escribano secretario. de liacerlo valer. — Repóngase la foja: — Martín Gómez Rincón. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente: - Salta, junio 4 de 1915. -Nolasco Zapata, secretario.

En la cesión de hienes solicitada per el señor Gerónimo Murua, el senor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial, doctor Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente — crean convenientes y hágase; saber Salta, junio 14 de 1915 — Autos y esta resolución por medio de edictos vistos: - La presentación que ante-que se publicarán por igual, término cede la que se encuentra con arreglo en los diarios. "La Voz del Norte" y al artículo 685 del C. de P. C. y C. y lo-dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito declárase concursado a don Gerónimo Murúa, nombrandose síndico del concurso al doctor Virgilio Figueroa, con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores de . este concurso y las cuestiones que los deudores pendientes o los que hubiesen de iniciarse y se ordene la ocupación de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles re Habiéndose declarado abierto el lativos a sus negocios; fijase el tér juicio sucesorio de don-Estéban Sanmino de treinta días para que los tos y doña Bonifasia Armella de acreedores presenten al síndico los tí- Santos, el señor juez de primera instulos justificativos de sus créditos; tancia en lo Civil y-Comercial doc-ture se haga saber la formación de tor Martín Gómez Rincón, ha ordeeste concurso y que se cite a los acre-nado se cite, llame y emplace, por edores por medio de edictos que se medio de edictos que se publicarán publicaran durante 30 dias en dos durante treinta dias en los diarios diarios y por una vez en el "Boletín Oficial", art. 686 y 687 — raspado ar lar" y por una vez en el "Boletín tículo — vale — A Bassani — Ade Oficial", a todos los que se consider más se ha decretado lo siguiente ren con derecho a esta sucesión pa-Salta, junio 15 de 1915. — En mérito de la renuncia que antecede, nom-brase síndico de este concurso al doctor Agustín Rojas a que corresponde por el orden de la lista enviada por el Superior Tribunal; repongase vale - A. Bassani. - Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente. — Salta, junio 18 de 1915. — Pedro J. Aranda, scoretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Aguedo E. Carabajal, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Martin Gómez Rincón, ha ordenade se cite, llame y emplace, por medio de edictos que se publicarán duranțe treinta dias en los diarios ""Tribuna Popular" y "Nueva Epoca''zy por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer bajo aper ce saber a los interesados por medio cibimiento de ley. - Lo que el sus del presente. - Salta, junio 23 de erito secretario hace saber a los inte- 1915. - M. Sanmillan, secretario.

En el juicio de quiebra de don José Sansón, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial, doctor Martín Gómez Rincón, ha dictado el siguiente auto: - Salta, junio 10 de 1915. — Póngase en secre-ocho días a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que "El Cívico" y por una sola vez en el "Boletín Oficial", bajo los apercibimientos legales, citese en los mis mos edictos a los señores acreedores para una audiencia que deberá tèner lugar el día 23 del corriente a horas dos de la tarde a objeto de fijar la retribución de los trabajos del síndico y demás empleados del concurso. — Art. 1497, 1498 y. 1512 del Código de Comercio.

Habiéndose declarado abierto el 'Nueva Epoca' y "Tribuna Popura que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. - Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente: Salta, junio 12 de 1915. - Nolasco Zapata, escribano secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Francisca Rojas, el señor juez de primera instancia en lo kivil y comercial doctor Vicente Arias, a cargo interinamente del juzgado del Dr. Alejandro Bassani, ha ordenado se cite, llame y emplace, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Tribuna Popular" y "El Cívico'' y por una vez en el "Bole-tín Oficial", a todos los que se consi-deren con derecho a esta sucesión para que dentro de dicho término sè presenten a hacerlos valer bajo apércibimiento de ley.

Lo que el subscripto secretario ha-

Habiendose declarado abierto el ren con derecho a la sucesión para resados por medio del presente. — Habiéndose declarado abierto el que dentro del término indicado se Salta, junio 1.0 de 1915. — Nolasco julcio, sucesovio de don Salomón Ruíz por ante el juzgado a cargo del doctor Alejandro Bassani, se cita a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que les hagan valer dentro del término de 30 días de la fecha. Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Sal-

...รู้สารที่เกาหนึ่งเกาหรายการที่สมัญกับกับกับกับกับกับกับกับกับกับกับ

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 10. Desde la promulgación le esta ley, habrá un periódico que se denominará "Roletin Oficial", cu ya publicación se hará bajo la vigi-

lancia del ministerio de gobierno. Art. 20: Se insertarán en este boletin: 10. Las leves que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las almaras y los despachos de las comisiones.

20. Todos los decretos o resolu-

ciones idel Roder Ejecutivo.

30. Todas las sentencias, definitivas e interlocutorias de los Tribuna les de Justicia. También se inserta rán, bajo pena de nulidad, las cita ciones por edictos, avisos de remato y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publici-

Art 30 Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Trit bunales de Justicia y les jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódo oficial, copia legalizada de los actos o documer tos a que se refiere el artículo a lerior.

Art. 40. Las publicaciones del Boletin Oficial"; se tendran por auténticas, y un ejemplair de caca una de ellas se distribuira) gratuitamente entre los miembros de las camaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administratīvas de

la provincia.

Art. 50. En el archivo general de la provincia y en el de la Camara de Justicia se colsectionaran dos c

mas ejemplares del "Boletin Oficial", para que puerlan ser compulsadas sus publicaciones, toda ver que se suscite duda a su respecto.

Art 60 Todos los gastos que ocasione esta ley se imputaran a la mis.

Art. 70. Comuniquese, et la la de Sesiones.— Salid, a osto le de 1918.— Félix Usandivirius Juan B. Gudiño, S. de la C. DD.— Angel Zerds.— Ph. Solivérez, S. del S. Solivérez, S. del S.

Departamento de Gobierno... plase, comuniquese, publique: dese al R. Oficial. Linares. Santiago M. López.